Decreto sobre el precio a q. han de contribuir los panaderos al posito. Y forma de su partim.to p.a la zequia del Conzejo

En la villa de Calasparra a treze dias del mes de Sept.re mill setez.tos treinta y ocho d.s los S.res Lic.do D.n Leonardo de las Barillas Abogado de los R.s Cons.s Alc.de mayor p.r S. Mag.d de la villa y sup.do D.n Silvestre Ant.o Bueno Alferez mayor D.n Joseph Marin Garay Rex.r Perpetuo, D.n Joseph Matheo Marin, D.n Pedro Bueno, y D.n Pedro Fran.co Valero Rex.r Canonigo del Conzejo Jus.a y Regim.to de dha villa p.r yndisposizion de D.n Fran.co Vazquez Orozco Rex.r anual. Estando juntos en Ayuntam.to y sala capitular, como acostumbran para tratar y conferir las cosas tocantes al servizio de Ambas Mag.des y bien de esta Rep.ca acordaron lo sig.te

Lo primero = Habiendose traydo a esta villa el ensayo fho p.r su Mrd. D.n Joseph Mateo Marin de la m.a f.a de trigo del posito, y reconozido p.r sus Mrds. que a dado cinquenta y cinco libras de pan en limpio de buena calidad las q. reguladas a diez m.s p.r cada una libra, corresponde por diez y seis R.s y seis m.s cada m.a f.a p.r donde se bienen en conozim.to que los panaderos no pierden cosa alguna antes si quedan beneficiados, p.r tanto de una conformidad acordaron siendo a dho precio, y correspondan dhos panaderos a dho posito a treinta R.s p.r fanega libres p.a dho posito lo que se anote en el libro de sacas p.a este respecto hazerle cargo a su deposito.

Lo sig.te que en atenzion a haverse reconozido los graves daños y perjuizios q. se originan al comun en las mondas de la zequia del conzejo, p.r estar establezido que los ministros salgan a zitar a los vez.s p.a todas ocasiones de mondas y limpias de dha zequia y que dhos ministros solo van a beneficiarse del vizcaino q. pueden sacar algun ynteres, y p.r ello libertarlo, y solo los pobres ser los que padezen este travajo, y quebranto, prezisandoles a que baian sin ningun ynterese, por tanto, y para obiar estos daños, y que cada uno corresponda y q. m.de